

CIAP

Expte. 2/24 (2024/118)

INFORME JURÍDICO EN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LOS TRABAJOS DE CONTROL ANALÍTICO DE LAS AGUAS RESIDUALES BRUTAS Y TRATADAS DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DEL PONIENTE ALMERIENSE Y DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL MEDIO RECEPTOR

Cumplimentando lo preceptuado en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite informe en base a los extremos que se deducirán de los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Mediante orden del Presidente del CIAP de **13 de diciembre de 2024** se inicia expediente de contratación para el SERVICIOS PROFESIONALES PARA LOS TRABAJOS DE CONTROL ANALÍTICO DE LAS AGUAS RESIDUALES BRUTAS Y TRATADAS DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DEL PONIENTE ALMERIENSE Y DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL MEDIO RECEPTOR.
2. Las condiciones generales para las prestaciones del contrato se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico adscrito al Consorcio por la diputación provincial de Almería, Don Fco. Javier Martínez Rodríguez, quien se designa como responsable del contrato, siendo el CIAP el encargado del seguimiento y ejecución del contrato.
3. Habiéndose constatado que el CIAP precisa llevar a cabo el citado servicio según recoge en la memoria justificativa elaborada en virtud de lo recogido en el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 17 de la referida Ley, se estima conveniente por tanto, que por el CIAP se proceda a suscribir el citado contrato de servicios que tenga por objeto la realización de la referida prestación.

El presupuesto base de licitación se establece en la cuantía de doscientos ochenta mil seiscientos diecinueve euros con sesenta y nueve céntimos de euro (280.619,69 €), más la cantidad de cincuenta y ocho mil novecientos treinta euros con trece céntimos de euro (58.930,13 €), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (339.549,82 €).

El valor estimado del contrato se establece en la cantidad de UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (1.122.478,76 €). Para el cálculo del mismo se ha tomado el presupuesto base de licitación sin IVA y se ha añadido el importe sin IVA de las posibles 3 prórrogas del contrato.

No se establecen lotes según se recoge en el apartado 8 de la Memoria Justificativa. La justificación de no dividir el presente contrato, radica principalmente en que supondría una dificultad para la ejecución y seguimiento del mismo. Dicha justificación encaja con lo establecido en el art. 99.3.b) sobre la justificación de la no división en lotes con el siguiente tenor literal: *"b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico"*.

La duración del contrato se establece en UN (1) AÑO desde la formalización del mismo. Asimismo, se prevé la posibilidad de ampliar la duración del mismo en tres (3) prórrogas de un (1) año de duración, que serán obligadas para el contratista a requerimiento del CONSORCIO. Siendo el régimen de la duración del contrato con las prórrogas de 1+1+1+1.

La financiación será con cargo a los fondos propios del CIAP mediante tramitación anticipada del gasto. En virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera apartado 2 de la LCSP, se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

Se designa como responsable del contrato al Técnico adscrito al Consorcio por la diputación provincial de Almería, Don Fco. Javier Martínez Rodríguez.

4. Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto ordinario sujeto a regulación armonizada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Legislación aplicable.

Resulta de aplicación al CIAP lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) (artículo 3.1.d).

Se trata de un expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y al que le es de aplicación la siguiente normativa: 21, 116, 117, y 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la preparación del expediente; y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el Libro Segundo de dicho precepto, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150, 156 y siguientes, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta de acuerdo con los criterios de

adjudicación vinculados al objeto del contrato, y siendo una pluralidad de criterios se hará su utilización en base a la mejor calidad-precio.

2º. Naturaleza del contrato.

El presente contrato tiene la consideración de contrato de servicios al contener prestaciones correspondientes a contratos de distinta clase (art. 17 LCSP).

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario

3º. Competencia para contratar.

El órgano de contratación, en este caso, es la Junta General del Consorcio para la Gestión de los servicios integrados de abastecimiento y saneamiento del poniente almeriense, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, al superar el valor estimado del importe de las obras objeto del presente proyecto el importe del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del Consorcio para la Gestión de los servicios integrados de abastecimiento y saneamiento del poniente almeriense, ascendiendo la cifra de recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad en el ejercicio 2023 a la cantidad de 500.000,00€.

No obstante de la Disposición Adicional Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobado para el Consorcio en el ejercicio 2023 determinan que *"se delegan en el Presidente del Consorcio las siguientes atribuciones para el ejercicio 2023: a) La contratación de obras y servicios cuando su importe no supere el 50% de los recursos ordinarios del presupuesto, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere el porcentaje anterior y estuvieren previstos en los créditos presupuestarios"*. Por lo que superando el valor estimado resultante del contrato de servicios resultante de la licitación del proyecto objeto de aprobación el importe de 250.000,00€, se ha de entender que la competencia de esta licitación es de la Junta General.

No obstante, se pretende delegar todas las competencias como órgano de contratación en el Presidente del CIAP para la tramitación del referido expediente, incluyendo los actos de clasificación de las ofertas, adjudicación, actos derivados de la ejecución, posibles modificaciones, liquidación si la hubiese y cualesquiera otro que se precise.

4º. Expediente de contratación.

En el expediente de contratación figuran los documentos a los que hace referencia el artículo 116 de la LCSP, existiendo compromiso para el pago de los gastos derivados del contrato por parte de la concesionaria del servicio de explotación y mantenimiento de la EDAR de Roquetas de Mar.

La Memoria Justificativa recoge informe razonado de la necesidad del contrato en que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas.

Consta en el expediente orden de inicio del Presidente del CIAP para la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

El procedimiento determinado, por razón de su valor estimado y los criterios de adjudicación previstos en el pliego, es el de abierto sujeto a regulación armonizada según el artículo 156 de la LCSP, conforme a dicho procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la LCSP) que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Al tener un valor estimado inferior a 215.000,00 € no se enmarca dentro del umbral de contratos sujetos a regulación armonizada establecido en el artículo 21 de la LCSP.

Se ha establecido un desglose de los costes conforme a lo establecido por el artículo 100.2 de la LCSP.

Queda justificada la necesidad a satisfacer por parte del CIAP y su relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato, delimitado en la realización de las actuaciones necesarias para el suministro y servicio.

Queda justificada la no división en lotes del contrato a tenor de lo establecido en el art. 99.3.b) de la LCSP, ya que se trata de una unidad funcional indivisible.

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige el contrato cumple con las determinaciones establecidas en el art. 1 25 y garantiza el acceso a los licitadores en condiciones de igualdad.

Resulta establecido y justificado en el PCAP el criterio de valoración de las ofertas, en virtud de los cuales la adjudicación recaerá en el licitador que, haga la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación, de conformidad con el art. 146 de la LCSP. El contrato se adjudicará a la mejor oferta presentada, que se alcanzará mediante la aplicación de las fórmulas establecidas en el PCAP.

Los criterios de adjudicación establecidos están vinculados al objeto del contrato, y formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

De igual modo, se determinan y justifican en el PCAP los criterios cuantificables mediante fórmulas sujetos a evaluación posterior, junto con la puntuación asignada a cada criterio, así como como la fórmula de

imputación propuesta para el otorgamiento de las puntuaciones, que guardan relación directa con el objeto del contrato y con la medida de su contribución en la determinación de la mejor relación calidad-precio.

Se deberá efectuar el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

No se exige la clasificación empresarial a los licitadores, concretándose en los pliegos los requisitos de solvencia mínima exigible en los términos establecidos en los artículos 87 y 89 de la LCSP todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la misma.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación. De conformidad con lo establecido en el artículo 157 LCSP la oferta se presentará en tres sobres o archivos electrónicos. La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 LCSP.

Se establece, atendiendo al artículo 202 LCSP como condición especial de ejecución de carácter medioambiental por el que el adjudicatario se obliga a reciclar todos los residuos generados durante el desarrollo del contrato. En este caso, corresponderán a los residuos generados principalmente en oficina, como material informático, papel, cartón, cartuchos de tinta, entre otros.

Al haberse establecido el precio como un criterio objetivo de adjudicación, el IVA deberá figurar como partida separada (artículo 102 LCSP) y la oferta deberá ser expresada en cifra y letra, predominando esta última en caso de discrepancia. Será motivo de exclusión del licitador la presentación de una oferta económica por un precio superior al fijado en el PCAP.

El PCAP determina el lugar y plazo de presentación de las proposiciones, que se harán de forma electrónica los "sobres" o archivos informáticos a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP) con el contenido específico detallado en la correspondiente cláusula. Se indica en el PCAP la forma de acceso y consulta a cualquier cuestión relacionada con la tramitación administrativa del expediente.

La apertura de los sobres no se realizará en acto público, dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos (art 157.4 LCSP). El sistema informático que soporta la PLACSP permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información que esté incluida.

Se incorpora enlace para la elaboración del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) según lo dispuesto en el artículo 141 LCSP.

Quedan determinadas en el apartado correspondiente del PCAP las penalidades que pudieran
NextGenerationEU Y Resiliencia

corresponder por el cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, o el incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación, que darán lugar a la imposición de las penalidades indicadas en el mismo, estableciéndose la tipología de incumplimientos, graduación de penalidades y procedimiento.

El proyecto objeto de la licitación ha sido seleccionado dentro del Programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás, enmarcado dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU, expediente PR-BIOGAS-2022- 000231 .

El gasto que se deriva de la contratación se satisfará por delegación del Consorcio por la Empresa operadora de la EDAR de Roquetas de Mar con cargo a la partida de gasto de Dotación Económica.

5 ° Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art. 44 de la LCSP al tener el contrato un valor estimado superior a 100.000 €

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación de los SERVICIOS PROFESIONALES PARA LOS TRABAJOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO PARA LA AMPLIACIÓN

DE LA LÍNEA DE TRATAMIENTO DE LODOS DE LA E.D.A.R. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) PARA LA PRODUCCIÓN DE BOGÁS, APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO Y TRATAMIENTO DEL DIGERIDO, FINANCIADO CON FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente.

EL TÉCNICO ADSCRITO AL CIAP
LISARDO MANUEL GARCÍA PÉREZ

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el técnico adscrito al Consorcio en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.